

**AUTO No. 02334, 30 de noviembre del 2012**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, y la Resolución 627 de 2006 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y para verificar el cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Entidad con radicado No. 2009EE21816 del 20 de Mayo de 2009, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 16 de Julio de 2010 al establecimiento denominado **METALICAS AVELLANEDA**, ubicado en la Calle 69 D No 68-51 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 14939 del 30 de Septiembre de 2010, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

**3.1 Descripción del ambiente sonoro**

*La empresa METALICAS AVELLANEDA se encuentra en una Zona catalogada Residencial. Funciona en el primer piso de una edificación de tres niveles colinda al costado norte, sur y al oriente con viviendas. El ruido es generado por el funcionamiento de la pulidora y el compresor, las cuales operan de manera intermitente. La calle se encuentra pavimentada y la vía de acceso es transitada por un bajo flujo de vehículos. El ruido de fondo corresponde al flujo vehicular. En el sector donde funciona el taller predominan las edificaciones de uno y dos pisos.*

(...)

Página 1 de 7



## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 9 Zona emisora-parte exterior al predio de la fuente sonora-horario-diurno

Localización del punto de medición	Distancia Fuente de Emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>AeqT</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Medición No. 2 Frente al taller Puerta Principal	1.5	10:43	11:12	-----	66,8		Los registros se realizaron con la fuente de generación apagada.
Medición No. 1 Frente al taller Puerta Principal	1.5	10:36	10:42	83,2	-----	83,2	Los registros se realizaron con la fuente de generación encendida

**Nota 1:** Se registró 15 minutos de monitoreo con la fuente de generación apagada. Se toma como **Leq<sub>residual</sub>** el valor de 66,8 dB para realizar el cálculo **Leq<sub>emisión</sub>** con la fuente de generación encendida.

**Nota 2:** Se registraron 6 minutos de monitoreo en la medición No.1, ya que opera de manera intermitente y por tiempo corto, se toma el valor de Nivel de Emisión **Leq<sub>emisión</sub> 83, 2 dB (A)**, el cual es utilizado para comparar con la norma.

### 8. Calculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR).

(...)

$$UCR = 65 - 83,2 = -18,2 \text{ dB(A)} \quad \text{Aporte Contaminante: MUY ALTO}$$

(...)

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

#### 9.1 Cumplimiento normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No.7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la **Calle 69 D No.68-51**, realizada el 16 de Julio de 2010, donde se obtuvo un registro **Leq<sub>emisión</sub> 83,2 dB (A)**, valor que supera los límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, artículo 9, Tabla No.1 donde se estipula que para





una **Zona Residencial (R)**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65dB(A) en el horario diurno y 55dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso residencial. "

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 14939 del 30 de Septiembre de 2010, se observa que el establecimiento denominado **METALICAS AVELLANEDA**, ubicado en la Calle 69 D No 68-51 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que conforme al monitoreo realizado por esta Entidad, las fuentes de emisión de ruido ( Una pulidora y un Compresor), emiten un registro en el horario diurno de **83.2 dB(A)**, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en la Resolución 627 de 2006, que en una zona de **Residencial** es de 65 dB(A) en el horario diurno, y de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de **Muy Alto impacto**, lo que estaría ocasionando molestias a los vecinos del sector.

Que mediante radicado 2009EE21816 del 20 de Mayo de 2009, se requirió al propietario del taller "**METALICAS AVELLANEDA**" ubicado en la Calle 69 D No 68-51 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, señor **CARLOS JULIO AVELLANEDA TOVAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.236.479, para que implementara las medidas de control acústico en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 0627 de Abril de 2006 del MAVDT y en la nueva visita efectuada el 16 de Julio de 2010, se observa que el establecimiento al parecer no ha realizado obras tendientes a minimizar los niveles de emisión de ruido.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido y no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del Taller denominado **METALICAS AVELLANEDA**, Señor **CARLOS JULIO AVELLANEDA TOVAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.236.479, presuntamente incumplió los







Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo Octavo y el Numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado







**METALICAS AVELLANEDA**, ubicado en la Calle 69 D No 68-51 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso Residencial, en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado **METALICAS AVELLANEDA**, Señor **CARLOS JULIO AVELLANEDA TOVAR** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.236.479, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 13 de marzo 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimientos sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.





Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **CARLOS JULIO AVELLANEDA TOVAR** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.236.479, en calidad de propietario del establecimiento denominado **METALICAS AVELLANEDA**, ubicado en la Calle 69 D No 68-51 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **CARLOS JULIO AVELLANEDA TOVAR** en su calidad de propietario del establecimiento denominado **METALICAS AVELLANEDA**, ubicado en la Calle 69 D No 68-51 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento denominado **METALICAS AVELLANEDA**, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los

Atentamente,

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos)

**Elaboró:**

Gustavo Paternina Caldera	C.C.: 92511542	T.P.: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/01/2012
---------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Gustavo Paternina Caldera	C.C.: 92511542	T.P.: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/08/2012
Fanny Carolina Arregoces Parejo	C.C.: 49718849	T.P.: 257757CS J	CPS: CONTRAT O 723 DE 2011	FECHA EJECUCION:	23/01/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C.: 51870064	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/11/2012

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/10/2012
---------------------	----------------	-------	------	------------------	-----------





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dado en Bogotá D.C., a los

Atentamente,

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos)

**Elaboró:**

Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/01/2012
---------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/08/2012
Fanny Carolina Arregoces Parejo	C.C:	49718849	T.P:	257757CS J	CPS:	CONTRAT O 723 DE 2011	FECHA EJECUCION:	23/01/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/11/2012

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	4/10/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------





CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 JUL 2013 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Handwritten signature]*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE  
BOGOTÁ SECRETARIA DE  
DIRECCIÓN:  
Av. caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE027759 Proc #: 2296700 Fecha: 2012-01-20 08:03  
Tercero: METALICAS AVELLANEDA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO: RN003862509 Bogotá D.C  
CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
CARLOS JULIO AVELLANE  
Dirección:  
CALLE 69 D No. 68-51  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.  
Preadmision:  
20/03/2013 15:50:16

Señor(a):  
CARLOS JULIO AVELLANEDA  
CALLE 69 D No 68- 51

Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 02334 de 2012

Cordial Saludo Señor(a):

472  DEVOLUCION DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02334 del 30-11-2012 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 19236479 y domiciliado en la CALLE 69 D No 68- 51.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Sector: Ruido**  
**Proyectó: Danssy Herrera Fuentes**

Secretaria Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**

**LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL**

**HACE SABER**

A los señores **CARLOS JULIO AVELLANEDA TOVAR Y/O METALICAS AVELLANEDA TOVAR**

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2011-2871**, se ha proferido la **AUTO No. 02334 DEL 2012**, Dada en Bogotá, D.C, a los 30 de Noviembre 2012

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

**ANEXO AUTO**

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso **24 de Junio del 2013**

*Jennifer Talero*

**JENNIFER TALERO**  
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

**28 JUN 2013**

Fecha de retiro del aviso: \_\_\_\_\_

*Jennifer Talero*

**JENNIFER TALERO**  
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

**02 JUL 2013**

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_

*Jennifer Talero*

**JENNIFER TALERO**  
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

**BOGOTÁ**  
HUMANANA